

RES. 2611/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004236, Ent. N° 3357/19)**

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Plan Agropecuario correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 22 de agosto de 2019 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estado de Resultados y Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio 01/01/2018 al 31/12/2018, sus respectivas Notas, los Anexos Propiedades, planta y equipos e intangibles - Amortizaciones y Fondos públicos recibidos y gastos atendidos; y Fondo de Transferencia de Tecnología y Capacitación Agropecuaria al 31/12/2018;

3) que los estados financieros mencionados no fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que no se presentó el estado de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2018;

5) que El Instituto Plan Agropecuario no remitió a este Tribunal, la carta de representación de la administración;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en los artículos 159 literal b) y 177 del TOCAF inciso primero (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al inciso tercero del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 literal c) de TOCAF (Resultando 4);

5) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 1.9) de la Ordenanza N° 89 (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por el Instituto Plan Agropecuario;
- 2)** Observar lo actuado por el Instituto Plan Agropecuario según lo expuesto en los Considerandos 2) a 5);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la

concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4)** Comunicar la presente Resolución al Instituto Plan Agropecuario, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Auditoría Interna de la Nación.

CLC